

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 06  
ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE  
[ART. 20.4. t), LRHL]**

**I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II - HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3º**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo, siendo el primer contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio”

**Artículo 3 introducido por acuerdo Pleno 26-06-24 (B.O.P nº 163 27-06-24)**

**III - SUJETO PASIVO**

**Artículo 4º**

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes,

quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### **IV - EXENCIONES**

##### **Artículo 5º**

No se concederá exención alguna a la exacción de esta Tasa.

#### **V - CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 6º**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

#### **VI - DEVENGO**

##### **Artículo 7º**

1. El periodo impositivo es trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.

2. En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.

3. Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

**Artículo 7 modificado por acuerdo Pleno 26-06-24 (B.O.P nº 163 27-06-24)**

#### **VII - INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 8º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **VIII - DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de diciembre, de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. **(BOP nº 299 de 31-12-2015). Modificación B.O.P nº 249, 31-12-2018**

## **ANEXO DE TARIFAS TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### *Epígrafe 1.- VIVIENDA Y OTROS LOCALES COMERCIALES*

- Cuota fija servicio trimestral.....3,12 €
- Consumo mínimo 24 m3 hasta 30 m3.....0,3952 €/m3
- Consumo de 30 a 60 m3 .....0,6102 €/m3
- Consumo de más de 60 m3 .....0,8666 €/m3

- Cuando la unidad familiar tenga 3 o más hijos, que no perciban ingresos, tendrán una bonificación de 24 m3 al trimestre en la Tasa de la vivienda habitual, entendida a tal efecto, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Noblejas, la bonificación quedará referida solamente a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, -entendida según se indica en el párrafo anterior-, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

Esta bonificación será rogada y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se conceda (tributo de devengo trimestral). En la solicitud de la bonificación se deberá acreditar que se reúnen las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, que será la aportación del título de familia numerosa en vigor, otorgado por la Comunidad Autónoma.

La solicitud de reconocimiento de la bonificación será resuelta en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el expediente, la petición se entenderá desestimada.

Los usuarios disfrutarán de la bonificación hasta el trimestre que incluya la fecha de vigencia del título de familia numerosa, fecha a partir de la cual, el

Ayuntamiento dará de oficio la baja en la aplicación de la bonificación a partir del trimestre siguiente a aquel.

Con un trimestre de antelación a la fecha del término de la vigencia del título de familia numerosa, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al beneficiario de la bonificación, al objeto de que, si por parte de éste se hubiera renovado el citado título de familia numerosa, pueda solicitarse nuevamente la bonificación, aportando el título objeto de renovación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido anteriormente.

De igual forma, podrá solicitarse la aplicación de la bonificación a la que se alude en el párrafo anterior, en los supuestos de usuarios y usuarias que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados/as, divorciados/as), previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica.

No obstante lo anterior, en caso de impago reiterado del recibo durante dos trimestres consecutivos al tratarse de un tributo de devengo trimestral, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la bonificación para recibos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto. Se comunicará fehacientemente al interesado dicha circunstancia”.

#### **Apartado relativo a familia numerosa redactado por acuerdo Pleno 26-06-2024 B.O.P nº 104, de 27-08-2024**

##### *Epígrafe 2.- INDUSTRIAS*

###### - Con enganche hasta 1”:

- Cuota fija servicio trimestral..... 18,01 €
- Consumo mínimo hasta 60 m3..... 0,8502 €/m3
- Consumo de más de 60 m3 ..... 1,0958 €/m3

###### - Con enganche de más de 1” a 4”

- Cuota fija servicio trimestral..... 900,20 €
- Consumo mínimo hasta 60 m3..... 0,8502 €/m3
- Consumo de más de 60 m3 ..... 1,0958 €/m3

###### - Con enganche de más de 4”:

- Cuota fija servicio trimestral..... 3.000,69 €
- Consumo mínimo hasta 60 m3..... 1,0958 €/m3
- Consumo de más de 60 m3 ..... 1,0958 €/m3

##### *Epígrafe 3.- SOLARES VALLADOS, CERCOS O PORTADAS, QUE NO CONSTITUYAN VIVIENDA HABITUAL.*

- Cuota fija servicio trimestral..... 12,48 €
- Cuota mínima 9 m3/trimestre ..... 1,0816 €/m3
- Resto ..... 4,1600 €/m3

#### **CUOTAS DE ENGANCHE**

- En Viviendas .....	55,47 €
- En solares.....	104,18 €
- En industrias.....	300,06 €
Usos especiales sin contador .....	20,00 € mes o fracción.

**Cuadro de tarifas modificado por acuerdo Pleno 27-09-23 (B.O.P nº 225 24-11-23) (fe de errores B.O.P nº 232 05-12-23).**